

DECRETO 1945 DE 1995

(noviembre 7)

Diario Oficial No 42.081, del 8 de noviembre de 1995

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el Decreto 1049 de 2001>

Por medio del cual se reglamenta el Régimen de los Servidores Públicos en lo relativo al reclutamiento, posesión, retiro y hoja de vida, contenido en la Ley 190 de 1995.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

3. Decreto derogado por el artículo [15](#) del Decreto 1049 de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 44.442, de 1o. de junio de 2001, 'Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público'.

2. Modificado en lo pertinente por el Decreto 1571 de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 43.358, del 10 de agosto de 1998, 'Por el cual se reglamenta el Título IX y los numerales 2, 4, 8 y 10 del artículo [56](#) de la Ley 443 de 1998'

1. Modificado por el Decreto 2272 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 42.163, del 26 de diciembre de 1995, 'Por medio de la cual se adiciona el Decreto 1945 del 7 de noviembre de 1995'.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades reglamentarias que le confiere el

artículo [189](#) numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará mediante Resolución los formatos únicos de hoja de vida, de actualización y de calificación, y los entregara a las entidades y organismos del Estado, para su libre reproducción los cuales deberán conservar la uniformidad en el diseño y características establecidas.

De igual manera, las modificaciones que deban introducirse a tales formatos corresponden exclusivamente al Departamento Administrativo de la Función Pública.



ARTICULO 2o. Una vez implementado el formato único de hoja de vida. Sin perjuicio de la verificación de los requisitos legales exigidos para el reclutamiento de servidores públicos y la celebración de contratos de prestación de servicios, con personas naturales o jurídicas, la unidad de personal de todas las entidades públicas, o la dependencia que haga sus veces, deberá exigir la presentación del Formato Unico de la Hoja de Vida debidamente diligenciado a quienes aspire a

prestar sus servicios a la administración, en una de las siguientes modalidades.

- a) Empleados de elección popular, a las personas inscritas como candidatos en la Registraduría Nacional del Estado Civil, que por reunir los requisitos necesarios para desempeñar el cargo, sean admitidas para participar en el proceso electoral.
- b) Empleados de período fijo. A las personas que se postulen como candidatos a integrar la lista que deba ser sometida a consideración de la autoridad nominadora.
- c) Empleados de carrera, cualquiera que sea su régimen de administración: A las personas que se inscriban para participar en el proceso de selección respectivo.
- d) Empleos de libre nombramiento y remoción: A las personas nombradas, antes de su posesión.
- e) Contratos de prestación de servicios: A las personas naturales o jurídicas que reuniendo los requisitos de idoneidad y capacidad para prestar el servicio que se pretende contratar, hayan presentado propuesta, de acuerdo con los requisitos legales.
- f) <Literal f) adicionado por el artículo [1](#) del Decreto 2272 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Trabajadores Oficiales: A las personas vinculadas mediante contrato de trabajo.

Notas de Vigencia

- Literal f) adicionado por el artículo [1](#) del Decreto 2272 de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 42.163, del 26 de diciembre de 1995.

Notas de Vigencia

- El Decreto 1571 de 1998, según lo dispuesto por el artículo [25](#) modificada en lo pertinente el presente decreto, publicado en el Diario Oficial No. 43.358, del 10 de agosto de 1998.

Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [10](#).



ARTICULO 3o. El sistema único de información de personal acopiara y sistematizara la información de los servidores públicos que al 6 de junio de 1995 se encontraban vinculados con la administración.

El Departamento Administrativo de la Función Pública impartirá instrucciones a las entidades y organismos del orden nacional sobre la información que deberá remitir, lo mismo que el procedimiento, la periodicidad y la toma como esta será enviada.

Notas de Vigencia

- El Decreto 1571 de 1998, según lo dispuesto por el artículo [25](#) modificada en lo pertinente el presente decreto, publicado en el Diario Oficial No. 43.358, del 10 de agosto de 1998, el cual trata sobre el Sistema Único de Información de Personal.



ARTICULO 4o. Con relación a lo previsto en el numeral cuarto del artículo [2o](#) y en el inciso segundo del artículo [3o](#) de la Ley 190 de 1995, el Departamento Administrativo de la Función Pública suministrara a las entidades la información que actualmente posea o que vaya incorporado paulatinamente al Sistema Único de información de personal, en todo caso la información deberá ser solicitada por el Representante Legal, por el jefe de personal o por quien

haga sus veces.

Notas de Vigencia

- El Decreto 1571 de 1998, según lo dispuesto por el artículo [25](#) modificada en lo pertinente el presente decreto, publicado en el Diario Oficial No. 43.358, del 10 de agosto de 1998, el cual trata sobre el Sistema Único de Información de Personal.



ARTICULO 5o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 7

de noviembre de 1995

ERNESTO SAMPER PIZANO

NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA

El Ministro de Justicia y del Derecho

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA

El Director del Departamento Administrativo

de la Función Pública



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

